

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE

Sres. Miembros presentes: P.S.O.E. – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. Jose Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.P. – D. José Antonio Cabrera Mengual, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; U.S.R. – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. María Ángeles Córdoba Castro; P.I.V.G. – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; y P.A. – D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez.

1.- Propuesta sobre declaración de la validez del acto licitatorio en el procedimiento abierto para la contratación de la gestión de los servicios de temporada de playa, mediante la instalación de zonas de hamacas en las playas de San Roque.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Contratación y Patrimonio, Relaciones con las Industrias, Biblioteca y Relaciones Externas, en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 8 de agosto de 2.013, cuyo tenor es el que sigue:

“ASUNTO: Expediente de Gestión de los servicios de temporada de Playa, mediante la instalación de zonas de Hamacas en las Playas de Alcaidesa, Borondo, Guadalquítón, Puerto de Sotogrande, Torreguadiaro y Cala Sardina en el Término Municipal de San Roque.

ANTECEDENTES

1º) Que con fecha 24.05.13 mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno, al Punto 3, se aprobó el Pliego de Cláusulas, Económicas, Jurídicas y Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas.

2º) Que finalizado el plazo de presentación de ofertas el 25.06.13 presentaron ofertas al presente procedimiento las siguientes empresas: Factoría de Ideas Consultores Asociados, S.L., D. Iván Martín Barea, Delace 2006 Promociones, S.L., D. José Uceda Pérez, D. Alejandro A. Domínguez Pérez, Activa Desarrollos y Asesoramientos Turísticos, S.L., Cala de Cai, S.L., D^a Ana M^a Calvente Cano, D. Juan M. Martín Oliva, UTE Tentretengas, S.L. - The Palms 3 Sotogrande, Bar de Tapas Don Benito, S.L., D. Cristóbal Rodríguez Rubio, Hoteles La Cañada Golf, S.L.U. y D^a Georgina Frances Taylor.

3º) Consta en el expediente Informe de la Secretaría General de fecha 9.05.13.

4º) Constan en el expediente Actas de Mesa de Contratación de fechas 11.07.13, 12.07.13, 25.07.13 y 31.07.13.

NORMATIVA APLICABLE

1º) Es Órgano competente para la adopción del presente acuerdo el Pleno del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, de conformidad a lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

2º) En el desarrollo del procedimiento se han observado los trámites ordenados con carácter general por los arts. 109 y ss. del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como el artículo 151 del mismo Texto Legal.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

1º) Declarar la validez del acto licitatorio y, requerir a:

- “Factoría de Ideas Consultores Asociados, S.L.,” con CIF nº B – 62.160.221, cuya oferta presentada para la Zona de Hamacas nº 1 (Playa de Alcaidesa) es la más ventajosa económicamente, para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación del presente acuerdo, constituya la garantía definitiva, que asciende a la cantidad de 425,00 €, correspondiente al 5% del importe del canon ofrecido.
- Dª Ana Mª Calvente Cano titular de D.N.I. nº 32.037.427 – Z, cuya oferta presentada para la Zona de Hamacas nº 5 (Playa de Torreguadiaro) es la más ventajosa económicamente, para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación del presente acuerdo, constituya la garantía definitiva, que asciende a la cantidad de 425,00 €, correspondiente al 5% del importe del canon ofrecido.
- D. Juan M. Martín Oliva titular de D.N.I. nº 32.041.288 – B, cuya oferta presentada para la Zona de Hamacas nº 6 (Playa de Torreguadiaro) es la más ventajosa económicamente, para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación del presente acuerdo, constituya la garantía definitiva, que asciende a la cantidad de 790,00 €, correspondiente al 5% del importe del canon ofrecido.
- D. Alejandro A. Domínguez Pérez titular de D.N.I. nº 77.208.806 - Z, cuya oferta presentada para la Zona de Hamacas nº 7 (Playa de Torreguadiaro) es la más ventajosa económicamente, para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación del presente acuerdo, constituya la garantía definitiva, que asciende a la cantidad de 1.275,00 €, correspondiente al 5%

del importe del canon ofrecido.

- "Activa Desarrollos y Asesoramientos Turísticos, S.L." y CIF nº B – 86.224.664, cuya oferta presentada para la Zona de Hamacas nº 9 (Playa Cala Sardina) es la más ventajosa económicamente, para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación del presente acuerdo, constituya la garantía definitiva, que asciende a la cantidad de 755,00 €, correspondiente al 5% del importe del canon ofrecido.

2º) Requerirles, en igual plazo, para que aporten la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias a nivel estatal, autonómico y local, así como, con la Seguridad Social, y asimismo la documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme a la cláusula 8.7 del Pliego de Cláusulas, Económicas, Jurídicas y Administrativas Particulares.

3º) Declarar desierta la adjudicación para la Zona de Hamacas nº 2 (playa de Torrecarbonera-Borondo) por falta de licitadores, así como las adjudicaciones para las Zonas de Hamacas nº 3 (playa de Sotogrande), nº 4 (playa de Puerto Sotogrande) y nº 8 (Playa de Cala Sardina) por la no admisión de los licitadores presentados, según propuesta de la Mesa de Contratación que consta en el Acta levantada con fecha 31.07.13."

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E. (6 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.IV.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero y P.A. (2 votos) – D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; y la abstención de P.P. (4 votos) - D. José Antonio Cabrera Mengual, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D^a. María Ángeles Córdoba Castro; y D. Juan José Puerta Delgado (P.S.O.E.), acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

2.- Propuesta sobre delegación a favor del Sr. Alcalde-Presidente de la competencia para la adjudicación del contrato de gestión de los servicios de temporada de playa, mediante la instalación de zonas de hamacas en las playas de San Roque, previo cumplimiento de los trámites legales correspondientes, en aplicación del artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Contratación y Patrimonio, Relaciones con las Industrias, Biblioteca y Relaciones Externas, en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 8 de agosto de 2013, cuyo tenor es el que

sigue:

“Vista al propuesta sobre declaración de validez del acto licitatorio en el procedimiento abierto para la contratación de la gestión de los servicios de temporada de playa, mediante la instalación de zonas de hamacas en las playas de San Roque.

Visto el acta de la Mesa de Contratación de fecha 31 de julio de 2.013, en la que se acuerda proponer al órgano de contratación la adjudicación de las instalaciones de zonas de hamacas en las playas de San Roque.

Visto el artículo 22.4 de la LBRL, que literalmente dice: “El Pleno puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Alcalde y en la Junta de Gobierno Local, salvo las enunciadas en el apartado 2, párrafos a,b,c,d,e,f,g, h, i,l, y p, y en el apartado 3 de este artículo.”

Por todo ello, SE PROPONE AL PLENO DE LA CORPORACIÓN LA SIGUIENTE,

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Delegar las competencias del Pleno en favor del Sr. Alcalde-Presidente, para acordar la adjudicación de las instalaciones de zonas de hamacas en las zonas números 1; 5; 6; 7 y 9, conforme consta en el expediente tramitado al efecto, previa presentación de aquella documentación que legalmente deba de ser requerida.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E. (6 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.IV.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero y P.A. (2 votos) – D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; el voto en contra de P.P. (4 votos) - D. José Antonio Cabrera Mengual, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D^a. María Ángeles Córdoba Castro; y la abstención de D. Juan José Puerta Delgado (P.S.O.E.), acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

3.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Luis Recuenco Aguado, contra el acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el 26/04/2013 en el que se convalida el acuerdo adoptado por el pleno en sesión extraordinaria de fecha 13/02/2013 por el que se acordaba la resolución del contrato de consultoría y asistencia técnica para la redacción del documento de revisión del plan general de ordenación urbanística y redacción de estudio de impacto ambiental.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el

expediente, con la enmienda solicitada “in voce” por el Sr. Alcalde, y dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Contratación y Patrimonio, Relaciones con las Industrias, Biblioteca y Relaciones Externas, en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 30 de julio de 2013, cuyo tenor es el que sigue:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA

Visto el Recurso de reposición presentado por D. Luis Recuenco Aguado, contra el acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el 26 de abril de 2013 sobre convalidación del acuerdo adoptado por el pleno en sesión extraordinaria de fecha 13 de febrero por el que se acordaba la resolución del contrato de consultoría y asistencia técnica para la redacción del documento de revisión del plan general de ordenación urbanística de San Roque y la redacción de estudio de impacto ambiental adjudicado al recurrente.

Teniendo en cuenta que el escrito presentado por D. Luis Recuenco Aguado, de recusación del Sr. Arquitecto Jefe del Área de Urbanismo, se presentó una vez convocada la Comisión Informativa en la cual se dictaminó el asunto de referencia, por lo cual, es evidente que el expediente estaba completo e informado por todos aquellos técnicos que participaron en el mismo con anterioridad a la presentación del escrito de recusación presentado.

Vistos los fundamentos jurídicos expuestos en el informe emitido con fecha 25 de julio de 2013, por la Secretaría General, en el que se dice:

“**PRIMERO.**- Con fecha 7 de febrero de 2013 se presenta escrito de recusación del Sr. Arquitecto Jefe del Área de Urbanismo, D. Nicolás Moncada, entendiendo el recurrente, pues así lo expone en su escrito de recurso, que ello comportaría la declaración de invalidez de todos los actos en que haya intervenido, y ello en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento administrativo común (LRJPAC).

Ahora bien, ciertamente el precepto indicado no contiene tal afirmación, sino todo lo contrario, viene a señalar que la actuación del personal al servicio de las Administraciones Públicas en los que concurren motivos de abstención no implicará, **necesariamente**, la invalidez de los actos en que haya intervenido.

Y, es que además, no podemos olvidarnos de que, en el caso concreto, el órgano competente resolvió que no había motivo de recusación, desestimando la misma, y así consta en el Decreto de Alcaldía nº1242 de fecha 19 de abril de 2013.

Por lo que, las actuaciones que se han llevado a cabo en base al informe técnico emitido por el Sr. Arquitecto jefe no están afectadas de invalidez jurídica, al haberse resuelto no haber motivo de recusación alguna por no estar incurso en

esa fecha en ninguna de las causas de abstención del artículo 28 de la LRJPAC .

SEGUNDO.- También es muy importante aclarar que la no resolución de la recusación antes de la terminación del procedimiento concreto de que se trata, esto es, el “procedimiento incoado para la resolución del contrato de consultoría y asistencia para la redacción del documento de revisión y adaptación del PGOU, así como la redacción del estudio de impacto ambiental”, no es motivo de nulidad del acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en la sesión celebrada el pasado 13 de febrero del presente año.

Al respecto, debemos recordar que los motivos de nulidad están perfectamente tasados en el artículo 62 de la citada LRJPAC, entre los que no se encuentra la no resolución de este trámite. Y tampoco puede entenderse, como también pretende el recurrente, que la no resolución de este trámite pueda suponer haber prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, para así entender la aplicación de una de las causas de nulidad del artículo 62 citado, en concreto la prevista en el apartado e) “Los actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido...”.

Y, en este sentido, la jurisprudencia es clara señalando que para que se dé este motivo de nulidad no basta que se haya incurrido en la omisión de un trámite del procedimiento, por esencial y trascendental que sea, sino que, es absolutamente necesario que se haya prescindido **total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello**. En apoyo citamos sentencias del Tribunal Supremo, como la S. de 7 de mayo de 1993; de 31 de enero de 1992; de 28 de diciembre de 1993; de 22 de marzo de 1994 y de 18 de junio de 1994, entre otras.

Pues bien, en el caso concreto, no podemos afirmar que se haya prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido puesto que del expediente tramitado para la resolución del contrato de referencia se evidencia que se han cumplido los trámites esenciales legalmente establecidos en el artículo 60 de la Ley 3/1995, de 18 de mayo, de contratos de las Administraciones Públicas de aplicación al presente expediente.

TERCERO.- Por otra parte, sobre la anulación del Decreto por el que se resuelve la recusación planteada por el recurrente, debemos tener en cuenta el artículo 63.3 de la citada LRJPAC, en el que se establece que las actuaciones administrativas realizadas fuera del plazo establecido para ellas solo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.

En este sentido, debemos tener en cuenta que el artículo comentado regula con carácter general las sanciones del incumplimiento del tiempo establecido para la

actuación administrativa. Sienta, así, una regla general y una regla especial.

Así pues, siendo la regla general la validez, ésta se aplicará siempre que no exista norma en contrario. El hecho de que una disposición, bien general de la Ley de Procedimiento o de las reglamentaciones de las materias que tuviesen por objeto el acto, establezca un término o plazo, no supone en modo alguno que su incumplimiento determine por sí la invalidez del mismo. Para que la invalidez se produzca, es necesario que así lo imponga la naturaleza del término o plazo. Cuando no ocurra así, el acto es válido. En este sentido se ha pronunciado una jurisprudencia reiterada. Así, la Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de enero de 1976; S. de 8 y 30 de noviembre de 1955, 4 de febrero de 1956; 2 de abril de 1958; 9 de noviembre de 1961; 4 de abril de 1972; 21 de febrero de 1975 y 15 de marzo de 1976, entre otras.

De modo que, la adopción de un acto fuera de plazo a lo sumo constituiría, un supuesto de anulabilidad, contemplado en el artículo 63 y, en ningún caso, de nulidad de los previstos en el artículo 62 de la Ley de procedimiento, pero para que, según aquél precepto un defecto formal sea determinante de la anulación de un acto ha tenido que impedir que el acto alcanzara su fin o producir indefensión. Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de abril de 2003. De modo que, siendo la regla general la validez del acto, para que el incumplimiento del término o plazo determine la invalidez, es necesario que así lo imponga la naturaleza de éstos.

Pues bien, entendemos que la indefensión que hubiera determinado, en su caso, la anulabilidad del decreto de referencia, según lo que acabamos de exponer, se hubiera producido, en todo caso, si con posterioridad a la presentación de la recusación se hubieran emitido informes determinantes del sentido del acuerdo y, además, la misma hubiera sido resuelta en sentido favorable por entender que se hubiera dado alguna de las causas de abstención del artículo 28 de la LRJPAC citado.

En este caso, sí, el decreto resolviendo la recusación fuera de plazo hubiera podido estar incurso en un vicio de anulabilidad, ya que ese defecto hubiera impedido que el acto produjera su fin y hubiera podido generar indefensión al proponente de la recusación.

Pero en el caso concreto no ha sido así, por lo que, debemos entender que el Decreto de resolución de la recusación es perfectamente válido, por considerar que, en este caso, el incumplimiento del plazo no ha sido determinante de su anulabilidad.

CUARTO.- Ahora bien, otra cosa es que el acuerdo plenario adoptado el pasado día 13 de febrero del presente año, por el que se acuerda la resolución

definitiva del contrato de referencia pudiera adolecer de vicio determinante de su anulabilidad, NO NULIDAD, por no haberse resuelto antes de su adopción la recusación presentada.

En este sentido, tampoco podemos olvidar el artículo 67 de esta misma Ley que establece que la Administración podrá convalidar los actos anulables subsanando los vicios de que adolezcan.

En el caso concreto, el órgano competente para ello, en la sesión plenaria celebrada el pasado 26 de abril del presente año, acordó convalidar el acuerdo plenario adoptado el pasado 13 de febrero de 2013, subsanando previamente el vicio consistente en la resolución de la recusación, la cual, insistimos no produce indefensión al solicitante, dado que se presenta cuando el expediente estaba finalizado, entendiéndose por tal la realización de los trámites que conforman el mismo, si bien es cierto que no había finalizado como tal el procedimiento, por cuanto no se había dictado resolución del mismo, pero, en cualquier caso, los informes técnicos ya se habían emitido. Y, además no olvidemos que dicha recusación fue desestimada, con lo que, en todo caso, quedarían validadas, las actuaciones realizadas por el Sr. Arquitecto Jefe, así como, y los actos y trámites administrativos que deriven de ellas.

QUINTO.- Por último, en cuanto a la ausencia, aludida por el recurrente, del informe de la Secretaría General en el expediente de convalidación del acuerdo de referencia, es importante que el recurrente conozca que el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal se regula, en parte, por el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, del Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, en cuyo artículo 3 b), al regular la función de asesoramiento legal preceptivo, señala que, en los casos en los que el expediente o propuesta hubiera sido informado por los jefes de servicio o dependencia u otros **asesores jurídicos bastará consignar nota de conformidad o disconformidad razonando esta última, asumiendo en este último caso el firmante de la nota la responsabilidad del informe.**

La firma de la Sra. Secretaría General accidental en el informe emitido con fecha 19 de abril del presente año, por el asesor jurídico perfectamente identificado en el mismo, D. Miguel Pacheco, ha de entenderse como nota de conformidad al mismo, tal y como prevé el artículo al que nos acabamos de referir. Por lo que, no existe tal ausencia de informe de la Secretaría General en el expediente, ni tampoco existe la falta de autoría del informe jurídico alegada por el recurrente, ya que está claramente constatado en el mismo que dicho informe está firmado por el asesor, D. Miguel Pacheco.”

Por todo ello, SE PROPONE AL PLENO DE LA CORPORACIÓN LA SIGUIENTE,

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- DESESTIMAR por los motivos expuestos en el informe emitido con fecha 25 de julio de 2013, por la Secretaría General, el recurso de reposición interpuesto por D. Luis Recuenco Aguado, contra el acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el 26 de abril de 2013 en el que se convalida el acuerdo adoptado por el pleno en sesión extraordinaria de fecha 13 de febrero por el que se acordaba la resolución del contrato de consultoría y asistencia técnica para la redacción del documento de revisión del plan general de ordenación urbanística de San Roque y la redacción de estudio de impacto ambiental adjudicado al recurrente.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E. (6 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.IV.G. (2 votos) – D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero y P.A. (2 votos) – D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; y la abstención de P.P. (4 votos) - D. José Antonio Cabrera Mengual, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D^a. María Ángeles Córdoba Castro; y D. Juan José Puerta Delgado (P.S.O.E.), acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminado el acto siendo las trece horas y cuarenta y tres minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.

En San Roque, a 20 de agosto de 2.013

Vº Bº
El Alcalde



La Secretaria General Accidental

